

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-073-2021-503  
24-03-2021EL PLENO  
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)"*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social."*;

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala entre las causas por las que la veeduría ciudadana finaliza: "a) *Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras (...)*";
- Que,** en atención a la solicitud realizada por la Econ. Janina Ponce Franco, realizada mediante Oficio S/N de fecha 22 de octubre de 2020, se conformó una veeduría ciudadana con el objeto de "VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO";
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2020, la Sra. Janina María Ponce Franco, Coordinadora de esta Veeduría Ciudadana, remitió al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Final de los veedores ciudadanos, en el cual se concluye que: "(...) *la presente veeduría no pudo ejecutarse bajo ninguna garantía de vigilancia, control o fiscalización, ya que la UNACH no brindó las garantías necesarias, como inclusión en los actos administrativos de apertura de ofertas, convalidación de errores y calificación de ofertas, ya que nunca nos incluyeron en ninguna reunión. Por ultimo al ser declarado desierto el procedimiento de contratación, la presente veeduría ya no ostenta de capacidad dentro de un proceso activo.*";
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0119-M de 26 de enero de 2021, el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana; y,
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0134-M, de fecha 08 de marzo de 2021, el Dr. Freddy Eduardo Viejo González, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el informe técnico jurídico sobre el Informe Final de los Veedores Ciudadanos, el Informe Técnico Provincial, y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría Ciudadana, en cuyas recomendaciones señala:
- "1. Conocer el Informe Final de la veeduría ciudadana, así como, el Informe Técnico de la Subcoordinación de Control Social, correspondientes a la veeduría que se conformó para: 'VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACION DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO'.*
- 2. En función de la recomendación de la Subcoordinación de Control Social del CPCCS, respecto a la recomendación planteada por la veeduría ciudadana en el sentido de 'Incluir un personal técnico del CPCCS dentro de la veeduría(...)', se sugiere que se dé cumplimiento lo dispuesto en el Art 26 literal b), del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que textualmente dice: '...Apoyo institucional.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones*

provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área...”

3. Remitir una copia completa del informe final de la veeduría ciudadana y los Informes técnicos a la Universidad Nacional de Chimborazo con la finalidad de que sean conocidos por sus autoridades y la ciudadanía.

4. Publicar la información relacionada con la veeduría ciudadana efectuada y, socializar los resultados de los informes final y técnico, así como de la resolución que adopte el Pleno del CPCCS, en cumplimiento de los artículos 4 y 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y,

5. Disponer la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la presente veeduría ciudadana”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en Informe Técnico Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO”**, presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0119-M de 26 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0134-M, de fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Freddy Eduardo Viejó González, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, literal b), del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y brinde asesoría técnica, metodológica y especializada a los procesos de control social a través de expertos en cada área.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 5.-** Remitir una copia completa del Informe Final y los Informes Técnicos de la veeduría, a la entidad notificada; esto es, a la Universidad Nacional de Chimborazo, con la finalidad de que sus autoridades conozcan las conclusiones y recomendaciones formuladas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social.

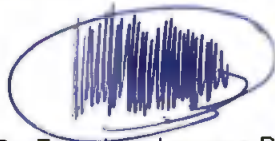
**Art. 6.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web

institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana.

**Art. 7.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, el Informe Técnico e Informe Final de esta veeduría ciudadana a la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, procedan con su cumplimiento; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

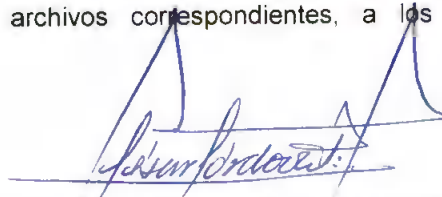


Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macías

**PRESIDENTE SUBROGANTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 073, realizada el 24 de marzo de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Dr. César Marcel Córdova Valverde

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**